

25 JULIO

90.

DEMANDA CONTENCIOSO ADMI-
NISTRATIVA DE NULIDAD

OBJECIONES A LA SUSTENTACION
DEL RECURSO DE APELACION.

El Lic. Hernán Arbues Bonilla Guerra, en representación de DANIEL CINIGLIO ABADIA, para que se declare nulo, por ilegal, el DECRETO-LEY Nº 5 de 9 de octubre de 1989, dictado por el Presidente Provisional de la República de Panamá.

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

En tiempo oportuno, formulamos las objeciones a la sustentación del Recurso de Apelación interpuesto por el Licdo. Hernán Bonilla, en representación de Daniel Ciniglio Abadia en contra del Auto de 11 de junio de 1990, proferido por el Magistrado Sustanciador de ese Honorable Tribunal, mediante el cual NO SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE NULIDAD (V. fs. 80 a 81 de este expediente) interpuesta contra el DECRETO-LEY Nº 5 de fecha 9 de octubre de 1989, expedido por el entonces Presidente Provisional de la República.

El fundamento medular esgrimido por el Honorable Magistrado Sustanciador para adoptar la medida procesal impugnada es que el Decreto-Ley acusado en este proceso es un Acto de Legislación y no un Acto Administrativo. Por tanto, dicho acto no es susceptible de ser impugnado en la vía Contencioso-Administrativa a través de la acción de nulidad.

El apelante sostiene, por el contrario, que el criterio en referencia incursiona más en el campo político que en el jurídico, que "carece de méritos necesarios para que la Sala Tercera se desentienda de su conocimiento fundándose en ellas", a la vez que pasa a objetar las razones invocadas por el Honorable Magistrado Ponente,